



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

AV. INTERNACIONAL S/N PUERTO BREU
PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

CONTRATO DE SERVICIOS DE INSPECTOR DE OBRA N° 002-2020-MDY-GM

Conste por el presente documento, la contratación del servicio como **INSPECTOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISRITO DE YURUA - ATALAYA - UCAYALI"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° RUC N° **20154601211**, con domicilio legal en Av. Internacional S/N Puerto Breu - Atalaya - Ucayali, representada por su Gerente Municipal por delegación de facultades del Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 092-2019-MDY/ALC, de fecha 19 de Julio de 2019, **Eco. FERNANDO RUIZ ARBILDO**, identificado con DNI N° 09538306, y de otra parte el **ING. JHOAN JAMES SANCHEZ SANTA CRUZ** identificado con DNI N° 48256644, con domicilio Legal en el Psje. Los Girasoles Mz = "H Lte = "8" A.H Villa Oriente, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali, a quien en adelante se le denominará **EL INSPECTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, según la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Económica y Administrativa, LA MUNICIPALIDAD, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, para fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que mediante FORMATO N° 010-2017, de fecha 15 de setiembre del 2017 se aprueba el Expediente Técnico, con Código SNIP N° 184182.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

LA MUNICIPALIDAD contrata con los servicios de **EL INSPECTOR** con arreglo a las funciones, potestades y límites contenidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2020, Código Civil, Ley N° 30225 y su Reglamento y demás normas pertinentes para que preste sus servicios especializados en la materia. Por el presente contrato **EL INSPECTOR**, declara tener la capacidad, conocimientos necesarios para prestar los servicios para los que se contrata. Asimismo, cumple con los requerimientos solicitados en los Términos de Referencia del referido servicio, elaborados por el área usuaria.

El presente contrato tiene por objeto el servicio como Inspector de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE BREU ATALAYA, DISTRITO DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles)**, sin IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



Jhoan James Sanchez Santa Cruz
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 201963



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

AV. INTERNACIONAL S/N PUERTO BREU
PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL INSPECTOR** en **SOLES**, en **UN UNICO PAGO** a la culminación del servicio, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los DIEZ (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 días calendarios, el mismo que se computa desde la firma el 05 agosto al 03 de setiembre del 2020.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR.

EL INSPECTOR es responsable y se compromete a lo siguiente:

1. A no abandonar la obligación contraída con **LA MUNICIPALIDAD**, en la prestación del servicio dentro de los alcances señalados en el presente contrato.
2. Controlar la ejecución y los trabajos efectuados diarios
3. Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra, cumpliendo los parámetros.
4. Esta encargada de recibir, rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.
5. Está facultado para disponer cualquier medida generada por una emergencia y/o situaciones que pongan en riesgo la vida de personas, la propiedad pública o privada, por la ejecución que tiendan a mitigar o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta a la entidad en el plazo inmediato.
6. Formular oportunamente las recomendaciones y modificaciones del expediente técnico, así como las reformulaciones del expediente técnico
7. Su actuación en la actividad debe ajustarse al contrato de inspector.
8. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos relacionados con el presente contrato.
9. **EL INSPECTOR** entregará a **LA MUNICIPALIDAD** todos los documentos que le sean proporcionados con motivo del presente contrato.
10. Presentar el correspondiente Comprobante de Pago.
11. **EL INSPECTOR** es responsable ante **LA MUNICIPALIDAD** de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o su incumplimiento.
12. Velar por los intereses de **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD es responsable y se compromete a lo siguiente:



Jhoan James Sánchez Santa Cruz
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 201963



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

AV. INTERNACIONAL S/N PUERTO BREU
PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

1. Proporcionar a **EL INSPECTOR**, la documentación, orientación y dirección adecuada para la correcta ejecución de sus labores.
2. A efectuar el pago correspondiente por el servicio prestado previa presentación del comprobante de pago respectivo.
3. **LA MUNICIPALIDAD** para seguimiento del cabal cumplimiento de la ejecución del presente contrato designa a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico (Área Usuaría), para ejercer la evaluación y seguimiento de la referida consultoría.

CLAUSULA OCTAVA: NO TRANSFERENCIA.

EL INSPECTOR no podrá ceder o transferir total o parcialmente a terceros su posición contractual, ni asociarse o subcontratar el servicio haciendo que disminuya su responsabilidad. Asimismo en calidad de gastos no podrá contratar servicios de terceros abonables por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO

1. **LA MUNICIPALIDAD** tiene la opción de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones de **EL INSPECTOR**. Asimismo, podrá resolver el presente contrato por los perjuicios materiales y/o económicos causados en su perjuicio por el deficiente servicio de **EL INSPECTOR**.
2. **LA MUNICIPALIDAD** comunicará con una anticipación de 72 horas mediante carta simple u otro documento similar la resolución del contrato.

Las partes podrán resolver el presente contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o de fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución, liquidándose los servicios personales brindados efectivamente por **EL INSPECTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, de la Municipalidad Distrital de Yurua.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL INSPECTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



Jhoan James Sanchez Santa Cruz
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 201963



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

AV. INTERNACIONAL S/N PUERTO BREU
PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL INSPECTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el INSPECTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL INSPECTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: **AV. INTERNACIONAL S/N PUERTO BREU**

DOMICILIO DEL INSPECTOR: **PSJE LOS GIRASOLES MZ = "H" LTE = "08" A.H VILLA ORIENTE, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, UCAYALI**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de Conformidad y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la Localidad de Puerto Breu a los 05 días del mes de agosto del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Econ. *[Firma]*
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

[Firma]
Jhoan James Sánchez Santa Cruz

INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 201963

EL INSPECTOR